



AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2018-00745

**CONSTANCIA:** Pasa a despacho del señor juez el presente expediente, con solicitud recurso de reposición en subsidio el de apelación, en contra del auto calendado al 14 de febrero de 2022, a través del cual no se accedió a decretar la terminación del proceso incoada por el Apoderado Judicial de la Demandada; así mismo, existe solicitud de la parte demandante, sobre la entrega de títulos Judiciales. Le aclaro al Señor Juez, que el recurso impetrado, fue allegado por el Apoderado Judicial de la parte demandada a través del Correo Electrónico del Juzgado, empero, el mismo no se encontraba incorporado al Expediente digital, lo cual se pudo avizorar, una vez se tuvo conocimiento del Trámite de la Acción de tutela formulada por la demandada, señora ELIZABETH PERDOMO, a través de su mandatario Judicial, que actualmente tramita el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, pero para su respectivo trámite y decisión, el memorial correspondiente, ya se encuentra agregado al diligenciamiento. Sírvase proveer.-

Armenia Q., 27 de mayo de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN  
**EJECUTADO:** ELIZABETH PERDOMO  
**RADICACION:** 630014003008-2018-00745-00

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada, señora ELIZABETH PERDOMO, por intermedio de apoderado judicial, solicita dar trámite al recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendado al 14 de febrero de 2022, remitido al correo electrónico del juzgado, documentación que no se

P.A.R.V.



encontraba en el expediente digital, empero, como de la misma se desprende que la censura respectiva, fue incoada el 17 de febrero de 2022, es decir, dentro del término de Ejecutoria de la decisión objeto de reproche, se dispone proceder a darle el respectivo trámite y decisión al mismo de manera INMEDIATA, previo traslado a la parte demandante; no obstante lo anterior, es pertinente aclararle al peticionario, que es de público conocimiento, que el único canal habilitado para la radicación de memoriales dirigidos a los procesos es [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) perteneciente al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

De otro lado, y en lo referente a la solicitud de entrega de títulos judiciales incoada por la parte actora, el despacho le indica que ya se emitió orden en tal sentido a través de auto fechado el 4 de marzo de 2022, empero, se autoriza el pago con abono a la cuenta de ahorros de la cooperativa demandante Coopser No, 0550 457900031255, en la entidad bancaria Davivienda S.A, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas debidamente aprobadas.-

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**1 DE JUNIO DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fec7e21e23bb105e3fb1b92ffa2a62fe431d63e2a3e84c8885c0ee814b4821**

Documento generado en 31/05/2022 09:04:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**